



San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Abril de 2022

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
CONCEJAL ZAVALA NICOLAS**

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por este medio a los fines de presentar adjunto el proyecto de Comunicación sobre **“MODIFICARSE EL ARTICULO 1º Y 2º DE LA ORDENANZA Nº 8038/22”** y solicitarle su inclusión en el Orden del día de la próxima sesión a fines de que siga el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular me despido de Uds. Atentamente.-



AUTOR: SOSA FRANCISCO

PROYECTO: COMUNICACIÓN

OBJETIVO: “MODIFICARSE EL ARTICULO 1º Y 2º DE LA ORDENANZA Nº 8038/22”.-

FUNDAMENTACIÓN:

Sres. y Sras. miembros del honorable concejo deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca pongo en consideración de Uds. el presente proyecto de comunicación sobre **“MODIFICARSE EL ARTICULO 1º Y 2º DE LA ORDENANZA Nº 8038/22”**.

Esta concejalía, consciente de que todo proyecto constituye una proposición escrita cuyo contenido, en caso de ser sancionado por el cuerpo legislativo municipal, constituirá el texto completo de la Ley, instituyéndose como una norma de derecho que permitirá la adopción de decisiones fundadas en esta; y con el fin de reglar de manera Íntegra la materia a efectos de abarcar la totalidad del tema, sin dejar lugar a dudas o lagunas del derecho es que impulsamos la modificación del texto original de la ordenanza 8033/22.

Se debe agregar que la Ordenanza en cuestión es sancionada en virtud del tratamiento del expediente 405-S-21 también de autoría de esta concejalía, y el pedido de modificación responde principalmente a evitar confusión en la interpretación, y en igual sentido cualquier posible conflicto con otras leyes jerárquicamente superiores.

Al sostener en el texto original la habilitación del giro a la derecha con “precaución” en semaforización roja en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, cumplimos con el objetivo si damos por sentado que existen normas jerárquicamente superiores que indican los límites legales a esta habilitación, y que corresponde tener presente en toda interpretación legal, pero sin embargo, en virtud de no correr el riesgo a una incorrecta aplicación por los intérpretes, es que solicitamos tengan a bien incluir las modificaciones del actual proyecto, que esclarece, da seguridad jurídica y mantiene la esencia de la norma.



Los límites legales al giro a la derecha están dados por la Ley Nacional de Transito N° 24449, Ley 26363, Decreto 1232/2007 sobre ratificación del Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial y las convenciones internacionales de tránsito vigentes en la Republica.

Expresa el art 41 de la ley 24449: “PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Las reglas especiales para rotondas;
- g) Cualquier circunstancia cuando:
 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
 3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas



estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no”.

Así mismo el artículo 43 indica: “GIROS Y ROTONDAS. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.
- c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;
- d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitada de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederle al que egresa, salvo señalización en contrario”.

Nuestra carta orgánica municipal establece también en su artículo 37 que la Municipalidad planificará el desarrollo urbano y que el plan de desarrollo urbano municipal, se implementará a través del organismo de planificación que instrumentará las acciones de promoción, regulación, y control de gestión del desarrollo urbano. Aportando de este modo al tránsito respetado y seguro.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente Proyecto tanto en general como en particular.



PROYECTO DE COMUNICACIÓN:

ARTICULO 1º: MODIFICASE el Artículo 1º de la Ordenanza N° 8038/22 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1º.- AUTORICESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a habilitar el giro a la derecha con precaución y semaforización roja, en cruces de vías de circulación que cuenten con dos o más carriles y sentido de circulación doble, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca”. -

ARTICULO 2º: MODIFICASE el art 2º de la Ordenanza N° 8038/22 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 2º.- FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través del área de competencia, proceda a determinar las intersecciones en que se habilitara dicho giro con su correspondiente cartelera señalizadora”. -

ARTICULO 3º: DE forma. -